

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 4 DE MAYO 1971

16.845

— CONTENIDO —

Ministerio de Agricultura
y Ganadería

Contrato No. 22 de 4 de marzo 1971, Celebrado entre la
Nación y Blanca Varela Vda. de Roux.

Ministerio de Comercio
e Industrias

Contrato No. 26 de 31 de marzo de 1971, Celebrado entre la
Nación y Severino Rodríguez Pérez.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: CARLOS E. LANDAU, Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION por una parte y por otra, la señora BLANCA VARELA DE ROUX, panameña, mayor de edad, viuda, con Cédula de Identidad Personal No. 6AV-12-488, vecina de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará LA ARRENDADORA, ha convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, basado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ARRENDADORA da en arrendamiento a LA NACION un local de aproximadamente 267 Mts² útiles en la finca de su propiedad, distinguida con el número 11,012, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 336, al Folio 158.

SEGUNDA: El local motivo de arrendamiento está situado en la Avenida Justo Arosemena No. 38-11 en el cual funciona el Proyecto de Inventario y Demostraciones Forestales de este Ministerio.

TERCERA: El Canon del arrendamiento será la suma de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/400.00) mensuales pagaderos por mensualidades vencidas, con cargo a la partida No. 101000300.101 del actual presupuesto de rentas y gastos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CUARTA: Será por cuenta de LA NACION el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por LA ARRENDADORA.

QUINTA: LA ARRENDADORA faculta a LA NACION para hacer las mejoras que estime convenientes y necesarias, dentro del local alquilado, mejoras que una vez vencido el contrato, quedarán a

favor de su dueña. Queda entendido que estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

SEXTA: LA ARRENDADORA se compromete a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina, mientras dure la vigencia de este contrato.

SEPTIMA: Este contrato tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir del 1 de enero de 1971, pero LA NACION se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito a LA ARRENDADORA, un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, el 1er. día del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

POR LA NACION

ING. CARLOS E. LANDAU
Ministro de Agricultura y
Ganadería

LA ARRENDADORA

BLANCA VARELA Vda. DE ROUX
Céd. No. 6AV-12-488

REFRENDO:

MANUEL B. MORENO
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA. JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Panamá, 4 marzo de mil novecientos setenta y uno.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

ING. CARLOS E. LANDAU
Ministro de Agricultura
y Ganadería

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLAMILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:Avenida 4ª Sur—Nº 19-A 36
(Edificio de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 4ª Sur—Nº 19-A 36

(Edificio de Barrera)

Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.80.—Sólo en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Comercio
e Industrias****CONTRATO NUMERO 24**

Entre los suscritos a saber: FERNANDO MANFREDO, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión de 30 de diciembre de 1970, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, SEVERINO RODRIGUEZ PEREZ, mayor de edad, ciudadano, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula número N-8-240, Vicepresidente y Representante Legal de TORREFACCION NACIONAL, S.A., empresa inscrita en el tomo 421, Folio 525, Asiento 91,094, de la Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará La Empresa se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato previa autorización del Consejo de Economía Nacional según nota No. 70-126 fechada el 30 de diciembre de 1970.

PRIMERA: La empresa se dedicará a la fabricación de pastillas, galletas, dulces, confites, chocolates, goma de mascar, azúcar prensada, preparados de maíz y vainilla.

SEGUNDA: La empresa se obliga a:

a) La inversión a la fecha de la firma de este Contrato no será menor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL BALBOAS (B/181,000.00), en Activo Fijo y Materia Prima y mantener dicha inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato.

b) Iniciar las inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al Consumo Nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto la resolverá el Organismo Técnico Oficial competente.

d) Comenzar la producción dentro de un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

e) Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originan o con las cuales puedan elaborarse dichas materias, en las condiciones que determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

f) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la empresa, según lo determinen el Organismo Oficial competente:

g) Vender sus productos en el Mercado Nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes:

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor:

i) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. La empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

j) Abastecer de preferencia la demanda nacional de los artículos que la Empresa produce. La Nación podrá autorizar a los organismos competentes del Estado para importar de acuerdo con la Ley, cualquier cantidad de artículos que considere necesaria para atender a la demanda nacional, con tales casos la Empresa no deberá tener participación ni ventaja, ni beneficios en la importación que fuere necesario hacer de productos extranjeros similares y si la escasez fuere imputable a la Empresa deberá aplicarse a ésta las sanciones que se establezcan por el departamento competente del Estado.

k) A cumplir con las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que se concede a la Empresa mediante este Contrato.

l) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando se trate de Empresas formadas total o parcialmente con capital extranjero.

m) A cumplir con lo que disponga los artículos 25 y 26 de la Ley No. 25 de 7 de Febrero de 1957 en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales; sino dos (2) años después de su intro-

ducción y mediante pago de las cargas eximidas computadas a base del valor actual en el mercado de los artículos que vendiere. Se exceptúan las materias incorporadas a los productos fabricados, los envoltorios y envases usados y los residuos de la fabricación.

TERCERA: La Nación de conformidad con lo que establece el artículo 5o. y 6o. de la Ley 25 de 7 de Febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y respuestos para el mantenimiento de éstos, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios de la empresa destinados a sus actividades de fabricación, tales como:

Hornos, recipientes, molino de azúcar, revolvedoras, calibradores, bombas para confitar, empacadoras, selladoras, esterilizador, secadero de azúcar "Corn Puff Extruder", tambor sazonzador, elevador eléctrico, bandas transportadoras, tambores anti-humedad, filtro de aceite, fermentadoras de masa, "Espeller" churreras, bombas para brillar, empacadoras de barras de chocolate. Partes de respuestos y accesorios para el mantenimiento del equipo de la empresa y maquinaria para fabricar envases para productos terminados.

b) La importación de combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa; queda entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol;

c) Las exoneraciones a que se refiere esta cláusula únicamente serán concedidas después que la Empresa haya demostrado a satisfacción plena del Gobierno Nacional que las materias primas o auxiliares que se importarán y los artículos que se mencionan no se pueden obtener en el país en condiciones adecuadas de calidad y precio y que no sean sustitutos o sucedáneos de materias primas o artículos nacionales.

d) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que asegure a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Sirope de maíz, suavizantes, jarabes, confitados, colores, sabores, caramelos, maíz

desgerminados y envases de cartón u otro material para empacar los productos terminados.

e) El Capital de la empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

f) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contratos celebrados en el país, con excepción de las industrias extractivas o que exploten recursos naturales del país;

g) La exportación de los productos de la empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

h) La importación de envases especiales o materiales para envases cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente, para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

CUARTA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social y profesional;

b) El impuesto sobre la renta;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial e industrial;

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de ninguna clase o denominación;

h) Los impuestos sobre dividendos.

QUINTA: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en el contrato y no fueren imprescindibles al funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

SEXTA: Las partes convienen que si la Empresa deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato se aplicarán según el caso las normas que al respecto señalan los

artículos pertinentes de la Ley número 25 de 7 de Febrero de 1957 y demás leyes de la República.

SEPTIMA: No se concederá franquicia fiscal para la importación de materias primas y artículos que a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias o su sustituto sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos producidos en el país en cantidad comercial y que pueda sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

OCTAVA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de Febrero de 1957.

NOVENA: El incumplimiento por la empresa de las obligaciones señaladas en los acápitas a, b y d, del Artículo 7o. de la Ley 25 de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del Contrato.

El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

DECIMA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organó Ejecutivo.

DECIMA PRIMERA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza de Mil Ochocientos Diez Balboas (B/1,810.00) sobre la inversión que podrá ser en efectivo, Bonos del Estado, de Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas.

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por valor de Ciento Ochenta y Un Balboas (B/181.00).

DECIMA SEGUNDA: Este contrato tendrá de duración un término igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato No. 62 de 29 de septiembre de 1965 de Productos Alimenticios Pascual publicado en la Gaceta Oficial No. 15.447 de 13 de octubre de 1965, que vence el 13 de octubre de 1975.

DECIMA TERCERA: Los derechos y concesiones que se otorguen mediante este contrato no constituyen privilegios y serán igualmente concedidos a las Empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA CUARTA: Para la importación libre de gravámenes o derechos de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 1957.

DECIMA QUINTA: Este contrato necesita para su validez la recomendación del Consejo de Economía Nacional, la aprobación del Consejo de Gabinete y el Organó Ejecutivo, además deberá ser refrendado en la Contraloría General de la República y publicado en la Gaceta Oficial.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes febrero de mil novecientos setenta y uno por las partes contratantes.

POR LA NACION

(fdo.) FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de Comercio
e Industrias

POR LA EMPRESA

(fdo.) SEVERINO RODRIGUEZ PEREZ
Céd. N-8-240

REFRENDADO:

(fdo.) Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA. MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS. JUNTA PROVI-
SIONAL DE GOBIERNO. Panamá, 31 de marzo de
1971.

APROBADO:

(fdo.) ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

(fdo.) LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

(fdo.) LIC. FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de Comercio
e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 937

El que Suscribre. ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA.

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE MANUEL RAMOS, varón, mayor de edad, casado, panameño, residente en Calle San Francisco No. 3274, cédula No. 8-55-885, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado CALLE SAN FRANCISCO, del barrio Cañón o Corregimiento de — este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número —, y cuyas linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Abel Ramos, Con. 44.31 Mts.
SUR: Predio de Luis Carrasco, Dignia de Chío, con 44.32 Mts.
ESTE: Calle San Francisco, Con. 10.16 Mts.
OESTE: Predios de Luis Fernández y Antonio Aguilar, con 11.39 Mts.

Area Total del terreno Quinientos treinta y dos metros Cuadrados con siete centímetros (532.07)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera ocho de septiembre de mil novecientos setenta.
El Alcalde,
El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.
L 338526
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 533

El que Suscribe, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) LIA ESTELA APONTE, panameña, mayor de edad, soltera, Maestra, con residencia en la Calle San Antonio No. 2913, con Cédula No. 8-184-102, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado CALLE MANUEL ESPINOSA BATISTA, del barrio Colón o Corregimiento de --- de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número ---, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Lote Municipal, Con 30.00 Mts.
SUR: Predio de Guillermo López Soto, Con 30.00 Mts.
ESTE: Calle Manuel Espinosa Batista, Con 20.00 Mts.
OESTE: Lote Municipal, Con 20.00 Mts.

Area Total del terreno Seiscientos Metros Cuadrados (600.00)M2
Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, once de junio de mil novecientos setenta.

El Alcalde,
Félix R. de la Cruz
El Jefe de Catastro Municipal,
Edith de la C. de Rodríguez
L 338842
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1023

El que Suscribe, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA VDA. DE TALAVERA, mujer, panameña, viuda, residente en esta Ciudad, con cédula de I.P. No. 8-AV-132-717, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado AVENIDA ROCKEFELLER del barrio Balboa ó Corregimiento de --- éste Distrito ó Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número ---, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Prudencio F. Ayala E., Con 32.90 Mts.
SUR: Predio de La Escuela República de Costa Rica, Con 32.15 Mts.
ESTE: Calle Rockefeller, Con 17.00 Mts.
OESTE: Predio de Escuela República de Costa Rica, Con 16.50 Mts.

Area Total del terreno Quinientos Cuarenta y Tres Metros Cuadrados, con Treinta y Un Centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, veintitres de septiembre de mil novecientos setenta.
El Alcalde,
El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.
L 342855
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 677

El que Suscribe, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) ENRIQUE SANTOS, panameño, varón, residente en esta Ciudad, con cédula de I.P. No. 4-AV-60-396, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado MATUNA del barrio Colón, ó Corregimiento de --- de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número ---, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida Matuna, Con 20.85 Mts.
SUR: Predio de Carlos Lee, Con 20.85 Mts.
ESTE: Predio de Enrique Santos, Con 21.60 Mts.
OESTE: Avenida Matuna, Con 24.50 Mts.

Area Total del terreno, Cuatrocientos Cuarenta y Seis Metros Cuadrados, con Veinticinco Centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, diez y siete de noviembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,
Termístocles Arjona Vega
El Jefe de Catastro Municipal,
Félix R. De La Cruz A.
L 338491
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1080

El que Suscribe, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) ALFONSO ANSOLA RIVAS, varón, extranjero, mayor de edad, residente en esta Ciudad, con cédula de I.P. No. E-8-3469, nicaragüense, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado LOS MADRILES del barrio Balboa ó Corregimiento de --- éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación, distinguida con el número ---, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Tanque Séptico, con 21.40 Mts.
SUR: Calle Los Madriles, con 16.60 Mts.
ESTE: Predio de Alberto Arcio, con 37.75 Mts.
OESTE: Predio de Alfonso Ansola, con 37.70 Mts.

Area Total del terreno Novecientos cuatro Metros Cuadrados, con Noventa Centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de octubre de mil novecientos setenta

El Alcalde,

Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L 338443

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1575

El que Suscribe, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) ENRIQUE SANTOS, varón, mayor de edad, panameño, residente en Matuna No. 3095, cédula No. 4AV-60-346, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado BARRIADA MATUNA del barrio Colón ó Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número —, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida Matuna, Con, 16.50 Mts.

SUR: Predio de Carlos Lee, Con, 20.50 Mts.

ESTE: Tierras Municipales, Con, 23.65 Mts.

OESTE: Predio de Enrique Santos, Con, 23.65 Mts.

Area Total del terreno: Trescientos Ochenta y un metros cuadrados con cuarenta y ocho centímetros (381.48).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de octubre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

Temístocles Arjona Vega.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L 338462

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 976

El que Suscribe, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) ANA MARIA REINA DE YAGUEZ, mujer, casada, con cédula de I.P. No. 3-217-1036, residente en La Chorrera, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado EL COCO del barrio — ó Corregimiento de El Coco de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación, distinguida con el número —, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Ana María Yanguéz, Con 52.58

SUR: Carretera de la vía Interamericana (cantera el Coco) Con, 48.10 Mts.

ESTE: Predio de Ana María Reina de Yanguéz, con 36.60 Mts.

OESTE: Predio de Ana María Reina de Yanguéz, con 37.03 Mts.

Area Total del terreno: Mil Seiscientos Setenta y Siete Metros Cuadrado, Con Trece Centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, nueve de septiembre de mil novecientos setenta

El Alcalde,

Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L 326697

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1301

El que Suscribe, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) ARTURO RICARDO RODRIGUEZ, panameño, soltero, carpintero, con cédula de I.P. No. 8-47-306, residente en esta Ciudad, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado EL HARINO del Barrio Balboa ó Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación, distinguida con el número —, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Jaime Lay, Con 38.74 Mts.

SUR: Predio de Omesia Ramos, Con 39.60 Mts.

ESTE: Calle en Proyecto, Con 14.20 Mts.

OESTE: Predio de Pantaleón Obando, Con 14.80 Mts.

Area Total del terreno: Cuarenta y Seis Metros Cuadrados, Con Treinta Centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal,

Felix R. De La Cruz A.

L 333162

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1187

El que suscribe, ALCALDE MUNICIPAL del DISTRITO DE LA CHORRERA

HACE SABER:

Que el señor (a) Soledad Velásquez De La Cruz, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Calle Sta. Rita, No. 2912, cédula No. 8AV-78-916, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a

título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Sta. Rita del barrio Colón 6 Corregimiento de — ésta Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa distinguida con el número —, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Rafael Isaac, Con. 16.80 Mts.

SUR: Calle Arnoldo Cano, Con. 16.80 Mts.

OESTE: Predios de Soledad Vázquez, y Miguel M. Sayaguez, Con. 10.00 Mts.

Area Total del terreno Ciento sesenta y ocho metros cuadrados (168.00)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Alcalde,

Temístocles Arojona Vega

El Jefe de Catastro Municipal,

Félix R. De La Cruz

L 344212

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 964

El que Suscribe, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) ZENON VISUETE NIETO, varón, mayor de edad, residente en Matuna No. 2968, cédula No. 2AV-96-110, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal, urbano, ubicado en el lugar denominado BARRIADA MATUNA del barrio Colón 6 Corregimiento de — de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Gerardo Flores, Con. 19.10 Mts.

SUR: Avenida Principal 2a. (Matuna), Con. 20.20 Mts.

ESTE: Predio de Teófilo Espinosa, Con. 48.73 Mts.

OESTE: Predio de Otilia de Martínez, Con. 24.64 Mts.

Area Total del terreno Novecientos Setenta y Un Metros Cuadrados Con. Treinta y Tres Centímetros (971.33)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, diez de septiembre de mil novecientos sesenta

El Alcalde,

Temístocles Arojona Vega

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L 326683

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 272

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor LORENZO CASTRO CAMARGO, vecino de El Bijao, Distrito de Los Santos, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-89-999, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-2531a adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has. con 1,296.72 M², ubicado en Los Santos, corregimiento de Cabecera del Distrito de Los Santos de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de El Bijao a Caña Brava No. 3

SUR: Camino que conduce a Caña Brava No. 3 y terreno de Juan de Dios García

ESTE: Camino que conduce de Caña Brava No. 1 a Caña Brava No. 3

OESTE: Terreno de Cristóbal Camargo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y Corregimiento de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 103 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 3 de diciembre de 1970.

Funcionario Sustanciador

(fdo) Jaime Sierra Tapia

Secretaría Ad-Hoc

(fdo) María del Rosario Castellero A.

L266995

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 273

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que la señora NOEMI MORENO ALBA, vecina de Panamá, Distrito de Panamá, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-37-78, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-395 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has. con 5,300.3647 M², ubicado en Los Chacones, Corregimiento de Sabana Grande del Distrito de Los Santos de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Carmen Bravo de Rivera

SUR: Terreno de Isabel Rivera y terreno de Agapito Martínez

ESTE: Terreno de Agapito Martínez y terreno de Carmen Bravo de Rivera

OESTE: Camino que conduce de Los Chacones a Las Zabras Abajo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y Corregimiento de Sabana Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 103 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 3 de diciembre de 1970.

Funcionario Sustanciador

(fdo) Jaime Sierra Tapia

Secretaría Ad-Hoc

(fdo) María del Rosario Castellero A.

L56362

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 290

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor DOMINGO LUIS CASTILLERO MARTINEZ, vecino de Loma Larga, Distrito de Los Santos, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-34-638, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-296 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 Has. con 7044 M², ubicado en Los Aguilos, Corregimiento Cabecera del Distrito de Los Santos de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a La Honda

SUR: Terreno de Ezequiel Castellero y Parcela El Aguila No. 2 de Arquimedes Castellero

ESTE: Terreno de Ezequiel Castellero

OESTE: Terrenos de Dolores Villacreal y de Crescencio Sáez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y Corregimiento de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 103 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 11 de diciembre de 1970

Funcionario Sustanciador

(fdo) Jaime Sierra Tapia

Secretaría Ad-Hoc

(fdo) María del Rosario Castellero A.

L56446

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 174

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que la señora NOEME MORENO ALBA, vecina de Panamá, Distrito de Panamá, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-3778, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-396 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has. con 9,310.0874 M2., ubicado en Las Marías, Corregimiento de Sabanagrande del Distrito de Los Santos de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce desde Sabanagrande a Las Marías a El Dormilón y terreno de Lizandro Domínguez.

SUR: Terreno Nacional y terreno de Nazario Moreno

ESTE: Terreno de Nazario Moreno y terreno de Lizandro Domínguez.

OESTE: Camino que conduce desde Sabanagrande a Las Marías y el Dormilón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y Corregimiento de Sabanagrande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 3 de diciembre de 1970

Funcionario Sustanciador

(fdo.) Jaime Sierra Tapia

Secretaría Ad-Hoc

(fdo.) María del Rosario Castillero A.

L56363

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 176

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor JUAN BAPTISTA FERRER STANZIOLA, vecino de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-65997, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-337 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 Has. con 2146.7762 M2., ubicado en Paso Real, Corregimiento de El Bebedero del Distrito de Tonosí de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Carmen Franco y Terreno de Otilia Alba de Moreno

SUR: Carretera vieja que conduce de Aguas Azules a Tonosí

ESTE: Terreno de Otilia Alba de Moreno

OESTE: Camino que conduce de Paso Real a carretera que conduce de Aguas Azules a Tonosí

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí y Corregimiento de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 3 de diciembre de 1970

Funcionario Sustanciador

(fdo.) Jaime Sierra Tapia

Secretaría Ad-Hoc

(fdo.) María del Rosario Castillero A.

L56365

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 188

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público.

HACE SABER:

Que los señores CRISTINO MADRID CANO y MANUELA MADRID, vecinos del Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, portadores de las Cédulas de Identidad Personal Nos. 7-89-2339 y 7AV-98-800, han solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0716, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has con 3900 M2, ubicada en Los Asientos, Corregimiento de Los Asientos del Distrito de Pedasí de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Oria a Los Asientos

SUR: Terreno de Mercedes Galdámez y río Adentro

ESTE: Terreno de Zolito Vergara y camino Los Pozos a Los Asientos

OESTE: Terreno de Antonio Barahona y río Adentro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí y Corregimiento de Los Asientos y copias del mismo se entregarán a los interesados para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 18 de diciembre de 1970.

Funcionario Sustanciador

(fdo.) Jaime Sierra Tapia

Secretaría Ad-Hoc

(fdo.) María del Rosario Castillero A.

L56437

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 193

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que la señora PRUDENCIA PERALTA DE CASTILLO, vecina del Corregimiento de Cabeza, Distrito de Los Santos, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-11-741, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-367 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has. con 0627.36 M2., ubicado en Miguero, Corregimiento de Santa Ana del Distrito de Los Santos de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre que va de Santa Ana a trabajadores y terreno de Evelino Peralta

SUR: Terreno de Valentín Bernal, camino de entrada y pozo público

ESTE: Servidumbre que va del camino de Santa Ana Arriba a trabajador y terreno de Avelino Peralta

OESTE: Terreno de Valentín Bernal y servidumbre de Santa Ana a trabajadores

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y Corregimiento de Santa Ana y copias del mismo se entregarán a la interesada para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 14 de diciembre de 1970

Funcionario Sustanciador

(fdo.) Jaime Sierra Tapia

Secretaría Ad-Hoc

(fdo.) María del Rosario Castillero A.

L56451

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 192

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que los señores DELIA JULIA, EUSEBIO, HELIODORO Y AGUSTIN DE LEON CASTILLO, vecinos del Corregimiento de Panamá y La Trancas, Distrito de Panamá y Guararé, portadores de las Cédulas de Identidad Personales Nos. 7-51-86, 7-51-392, 7-51-151 y 7-43-717 han solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-075 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. con 7431.91 M2, ubicado en Las Trancas, Corregimiento de Las Trancas, del Distrito de Guararé de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Cañafistula a Las Trancas, terreno de Carlos Castillo y Luis Solís

SUR: Terreno de Victoriano Vigg

ESTE: Terreno de Ubaldo de León y Benigno Castillo

OESTE: Camino de Las Trancas a Cañafistula

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y Corregimiento de Las Trancas y copias del mismo se entregarán a los interesados para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 14 de diciembre de 1970.

Funcionario Sustanciador

(fdo.) Jaime Sierra Tapia

Secretaría Ad-Hoc

(fdo.) María del Rosario Castillero A.

L56429

(Única publicación)